



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 541

Cali, mayo dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024))

Revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales y verificarse que se trata de un caso de nulidad de registro civil de nacimiento, en atención a lo dispuesto por el Superior al interior del Conflicto de competencia suscitado a su interior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDA DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, promovida por la señora LISSET PATRICIA CAIDECO ROLDAN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 577 Numerales 9 y 11 y 579 del C.G.P.

TERCERO: :Notifíquese la presente al Ministerio Público, para los fines pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería a la Dr. GILDARDO JESUS MARIN CC:94.543.035 y T. P 280.575 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310824dd15d418ab9e41af3ffd7aad57336b31193bc977e39ddfbe6a5eadd47**

Documento generado en 17/05/2024 01:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>